

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE QUEJAS CÍVICAS VIRTUALES** al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE QUEJAS CÍVICAS VIRTUALES.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la presente iniciativa es el de establecer en el marco normativo el fundamento necesario para dar certeza jurídica a las y los ciudadanos que se vean afectados en su dignidad, tranquilidad, seguridad ciudadana, entorno urbano en que se desarrollan, y cualquiera otra acción que dé lugar a infracciones en términos de la Ley Cívica de la Ciudad de México

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

,Si bien una desactualización normativa podría relacionarse con la vertiginosa prisa que

rige la actualidad, no es un problema menor, ya que la ausencia de reglas claras coadyuva a que los ciudadanos no encuentren respuestas al cuestionarse cómo pueden resolver alguna problemática en su persona, bienes o en relación a sus derechos. Dicha falta, constituye una falla en el Estado de Derecho y vulnera sin duda alguna los derechos humanos de las personas que habitan la entidad.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica, son derechos fundamentales debidamente garantizados por nuestra Constitución Federal, ya que de ellos deriva la certeza de los gobernados a que su persona, bienes y posesiones son protegidos por el Estado. De ahí que un marco normativo adecuado y actualizado a la realidad, permitirá siempre y en todo momento establecer las competencias de las autoridades y un debido fundamento y motivación para que las formalidades legales sean cumplidas en los procesos y procedimientos del Gobierno de cualquier Estado.

En ese entendido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.¹

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas ocasiones criterios al respecto, tal como puede observarse:

Registro digital: 217539

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Enero de 1993, página 263

Tipo: Aislada

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Ahora bien, es de observarse que el Gobierno de la Ciudad ha construido herramientas en beneficio de la población como es el caso de la que se observa en el portal denominado <https://quejaciudadana.cdmx.gob.mx/> que inició sus operaciones el mes de agosto del pasado año 2024.

Mediante un comunicado la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR informó que habilitaron el servicio digital por el cual se podrán interponer quejas cívicas entre particulares ante Juzgados Cívicos. Entre las problemáticas que podrán ser reportadas de manera práctica, y eficiente, se encuentran casos de ruido que afectan la tranquilidad de las personas; obstrucción de entradas y salidas de inmuebles sin consentimiento; tenencia irresponsable de mascotas; impedir o estorbar el uso de la vía pública, entre otras, y recibirán respuesta rápida por parte de los juzgados cívicos de la Ciudad de México.

,Con solo unos clics, los usuarios documentarán los incidentes y se ahorrarán tiempo al no

tener que acudir al juzgado cívico, con la certeza de que será atendidos y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dará seguimiento a cada reporte.

Con este nuevo canal de comunicación directa, el Gobierno de la Ciudad de México atiende una fuente de conflictividad vecinal con miras a evitar que escale a modalidades penales. Representa, asimismo, un avance más en el esfuerzo de digitalización de trámites administrativos, en beneficio de la ciudadanía.²

La **Queja Virtual** es un servicio digital que habilitaron la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR), a través de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (DEJC), y la Agencia de Innovación Pública (ADIP). Mediante este sistema, la ciudadanía de la CDMX podrá imponer quejas entre particulares, como a vecinos, ante los Juzgados Cívicos. La estrategia del gobierno capitalino es reportar los problemas de manera práctica y eficiente, y evitar que escalen a delitos. Incluso en el portal se hace la aclaración para conocimiento de las y los ciudadanos de que las opciones de *queja virtual* no incluye algunas acciones consideradas como delitos y corresponde informarlos a través de otro portal denominado **Denuncia Digital**, otra herramienta de la CDMX y tiene sus propios requisitos.

Las situaciones que actualmente se pueden reportar como quejas cívicas virtuales, son:

- Ruidos que afectan la tranquilidad de las personas;
- Obstrucción de entradas y salidas de inmuebles sin consentimiento;
- Tenencia irresponsable de mascotas;
- Impedir o estorbar el uso de la vía pública; entre otras infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

La Queja Virtual permite que las personas documenten los incidentes y ahorren tiempo en acudir a las oficinas. Se espera que la respuesta por parte de los juzgados cívicos sea rápida, y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dará seguimiento a cada reporte.

² <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/queja-virtual-en-juzgados-civicos>

Para presentar una queja, debes conocer el nombre y dirección de la persona infractora, y saber el tipo de infracción cometida, según la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Puedes realizar tu trámite en el siguiente enlace https://quejaciudadana.cdmx.gob.mx/_e iniciar sesión con una cuenta **Llave CDMX Expediente**.

De ahí que para presentar el trámite se requiere contar con la Llave CDMX Expediente e iniciar sesión, además de conocer el nombre y dirección del probable infractor y finalmente que se trate de una infracción contenida en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Toda vez que la presente iniciativa tiene como principal objetivo integrar al marco normativo la posibilidad de presentar quejas cívicas por medios digitales; y siempre que dicha práctica y corresponde a una realidad social; la propuesta que se expone no tiene afectación presupuestal alguna.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La presente propuesta representa un beneficio para la población en general sin que su aplicación incida directamente en elementos que configuren acciones directamente relacionadas a la atención de las desigualdades de género; por tanto no resulta indispensable un análisis particular desde dicha perspectiva.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Por lo que el fundamento, motivación y procedimiento de la presente iniciativa son acordes con los principios Constitucionales y dentro de los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, aunado a ello, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y

administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Ahora bien, como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, mismo que a la letra enuncia:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

(...)

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, apartado D, inciso a) establece la competencia de éste Congreso local para expedir y reformar las Leyes aplicables a la Ciudad de México.

Ahora bien y en atención al objetivo del presente instrumento legislativo, es de señalarse, que particularmente el artículo 10 de la propia Constitución Local, en su artículo 10,

apartado B, numeral 10, tercer párrafo se señala que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad deberán regirse por los principios de *certeza*, independencia, *legalidad*, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, *se determinarán en su ley correspondiente*.

TEXTO PROPUESTO

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY DE CULTURA CÍVICA CDMX VIGENTE	LEY DE CULTURA CÍVICA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 82.- Las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante la Persona Juzgadora, por hechos constitutivos de probables infracciones; que considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la persona quejosa y a la Persona Presunta Infractora.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la</p>	<p>Artículo 82.- Las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante la Persona Juzgadora por hechos constitutivos de probables infracciones; que considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la persona quejosa y a la Persona Presunta Infractora.</p> <p>Las quejas también podrán presentarse en forma virtual en la plataforma habilitada por el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la</p>

probable infracción, las cuales calificará la Persona Juzgadora y tendrán valor probatorio.

probable infracción, las cuales calificará la Persona Juzgadora y tendrán valor probatorio.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE QUEJAS CÍVICAS VIRTUALES**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, recorriéndose el subsecuente para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 82.- Las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante la Persona Juzgadora por hechos constitutivos de probables infracciones; que considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la persona quejosa y a la Persona Presunta Infractora.

Las quejas también podrán presentarse en forma virtual en la plataforma habilitada por el Gobierno de la Ciudad de México.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará la Persona Juzgadora y tendrán valor probatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 06 días de febrero de 2024.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Título	Queja Cívica firmado
Nombre de archivo	INC_QUEJA_CÍVICA_VIRTUAL_ULTIMA.docx
Identificación del documento	1a541728532174ea79848f1cf6f4ab883badab59
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 02 / 2025 16:19:54 UTC	Enviado para su firma a Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.203.38.62
 VISUALIZADO	04 / 02 / 2025 16:21:18 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.38.62
 FIRMADO	04 / 02 / 2025 16:22:01 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.38.62
 COMPLETADO	04 / 02 / 2025 16:22:01 UTC	El documento se ha completado.